

28529 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Aisa Castillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha de 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 13/78, interpuesto por don Clemente Aisa Castillo contra este Departamento, sobre derechos económicos.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Clemente Aisa Castillo contra la desestimación, por silencio administrativo, de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria el recurso de reposición interpuesto por el actor en veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete contra la resolución de aquel Organismo de treinta de junio anterior, que desestimó la solicitud de reconocimiento de trienios por los servidos por el actor como Veterinario antes de tomar posesión de su destino como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares en catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, resoluciones que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbo Pueyo.—Miguel Español.—Antonio Cano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

28530 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Victoria Cosano Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 4 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 114/74 y 349/75, interpuesto por doña María Victoria Cosano Pérez y otros contra este Departamento, sobre acuerdo de la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos cuarenta y nueve/setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, en nombre y representación de don Antonio Rafael Jurado Ruiz, don Rafael Herruso Dueñas y don Juan Jurado García, contra acuerdos de la Dirección General de Sanidad de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, éste resolviendo en reposición; debemos confirmar y confirmamos los mismos por ser ajustados al ordenamiento jurídico. Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento catorce de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador don Antonio Candil Jiménez, en nombre y representación de doña María Victoria Cosano Pérez, contra idénticos acuerdos, debemos declarar y declaramos que los mismos no son ajustados a derecho en cuanto dieron lugar a la apertura de farmacia condicionada a la impugnación del padrón municipal y en consecuencia debemos de ordenar y ordenamos que la citada apertura se considere concedida sin sujeción a condición alguna. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vareš.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

28531 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos La Purísima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 6 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 113/77, interpuesto por la «Sociedad de Riegos La Purísima» contra este Departamento sobre falta de afiliación y liquidación en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez en nombre y representación de la «Sociedad de Riegos La Purísima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y contra otra de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—Juan Gisbert Querol (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28532 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Saneamiento y Herramientas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 12 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 763/75, interpuesto por «Saneamiento y Herramientas, S. A.», contra este Departamento sobre Resoluciones de 19 de julio de 1973 de la Delegación Provincial de Trabajo y 11 de junio de 1975 de la Dirección General de Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número setecientos sesenta y tres/setenta y cinco, promovido por el Procurador señor Reynolds en nombre y representación de «Saneamiento y Herramientas, S. A.», debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres de la Delegación Provincial de Trabajo y la de once de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Seguridad Social, esta última dictada en recurso de alzada interpuesto contra aquella, sólo en cuanto aprueban el acta de liquidación de Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en la que se incluyen las cotizaciones por treinta y un días en los meses que lo contienen. En su virtud, declaramos que la base de cotización de dicho acta ha de reducirse a setenta y dos mil quinientas treinta y siete pesetas resultante del otro concepto liquidatorio pertinente con una cuota líquida a pagar subsiguientemente de cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesetas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica González Elípe.—Fernando Ledesma Bertret.—Juan Antonio Rossignoli Just.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28533

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 355/76, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.» contra este Departamento, sobre falta absoluta de cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Construcciones Colomina, S. A.", contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin pronunciamiento sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28534

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Arbizu Urdiain y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 527/76 y 17/77, interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiain y otros contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo y pérdidas de haberes impuestas en expediente disciplinario,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados quinientos veintisiete/setenta y seis y diecisiete/setenta y siete interpuestos por el Letrado señor Gasch Riudor, en nombre y representación de don Domingo José Arbizu Urdiain, doña María de Alos Moner Vila, don Francisco Alegret Bardi, don Julio Nadal Capora y doña Encarnación Soto Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre y veintiocho del mismo mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, resolviendo los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria anulando la notificación practicada en las mercedadas resoluciones relativa a la posibilidad de interposición del recurso contencioso-administrativo dejando a salvo el derecho de los recurrentes para ejercitarlo en el plazo de un mes ante la Jurisdicción Laboral correspondiente y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas causadas en este recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente ad-

ministrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: Carmen Corominas Pamias.—Vale.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—Juan Antonio S. Kiol (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

28535

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 29 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 132/76, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.» contra este Departamento, sobre resolución dictada con fecha 10 de junio de 1976 por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cervezas de Santander" frente a la Administración General del Estado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco que impuso a la Entidad recurrente la sanción de siete mil pesetas por falta de cotización de las primas de reparto al régimen general de la Seguridad Social, y contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y seis desestimatoria de la alzada interpuesta, debemos declarar y declaramos no estar ajustados a derecho y ser nulos los expresados actos administrativos, sin haber lugar a la imposición de tal sanción, y desestimando, en parte, el recurso contra tales resoluciones en cuanto a la imposición a la Entidad recurrente de la sanción de cinco mil quinientas pesetas por no llevar en forma el libro de Matrícula del Personal, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos, siendo procedente la imposición de esta sanción, sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz (firmado y rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos dispuestos en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28536

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 268/77, interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo por falta de afiliación y cotización de una limpiadora,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: